Yuriria Iturbe Vazquez

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
24 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 24 de noviembre de 2026.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Punto de Acuerdo tiene por objeto solicitar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Secretaría de Educación de Tamaulipas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la permanencia y el acceso de niñas y niños de cero a tres años al Programa Expansión de la Educación Inicial (PEEI), evitando que la falta temporal de acta de nacimiento, CURP u otro documento de identidad constituya una causa para negar su incorporación o determinar su baja del servicio educativo, así como para que se implementen mecanismos de inscripción condicionada y coordinación con el Registro Civil para regularizar su situación.

Debemos reconocer que el principio del Interés Superior de la Niñez, consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, constituye un mandato vinculante para todas las autoridades; por ello, cualquier decisión administrativa o educativa que involucre a niñas y niños, debe priorizar la protección y garantía efectiva de sus derechos.

En este sentido, considero que los requisitos administrativos y mecanismos de control escolar no pueden convertirse en barreras que impidan el acceso a la educación inicial; si bien, la acreditación de la identidad de los menores constituye un elemento necesario para la certeza jurídica, la integración de padrones y la adecuada planeación de los servicios educativos, su ausencia temporal no debe traducirse en la vulneración de un derecho fundamental.

Debemos recordar que, a partir de la reforma constitucional en materia educativa, la educación inicial forma parte de la educación básica y tiene carácter obligatorio, por lo que su acceso debe garantizarse bajo una perspectiva de derechos humanos, toda vez que, se considera que esta etapa resulta fundamental para el desarrollo cognitivo, neurológico, psicomotriz y socioemocional de niñas y niños, particularmente en contextos de vulnerabilidad.

Aunado al principio antes mencionado, las niñas, niños y adolescentes son titulares del derecho a la identidad, cuya garantía corresponde al Estado mediante mecanismos accesibles y oportunos de registro. Por lo tanto, la ausencia de un acta de nacimiento no puede constituir una condición que agrave su situación de vulnerabilidad. Por el contrario, debe activar mecanismos institucionales que permitan garantizar, de manera simultánea, sus derechos a la identidad y a la educación.

En consecuencia, cuando un menor carece temporalmente de documentación, existen alternativas menos restrictivas que la baja o negativa del servicio, tales como la inscripción condicionada, el otorgamiento de plazos razonables para completar la documentación, cartas compromiso de los padres o tutores y la canalización inmediata ante las autoridades del Registro Civil.

Estas medidas resultan acordes con los principios de proporcionalidad y de protección más amplia de los derechos humanos, pues permiten preservar la certeza administrativa sin colocar sobre niñas y niños las consecuencias de una situación que, en muchas ocasiones, deriva de condiciones de vulnerabilidad, dificultades económicas, lejanía de las oficinas públicas o circunstancias ajenas a ellos.

En este contexto, la Secretaría de Educación Pública, como autoridad responsable de establecer las reglas y criterios generales del Programa Expansión de la Educación Inicial, tiene la responsabilidad de revisar aquellos mecanismos administrativos o tecnológicos que puedan generar barreras de acceso o permanencia, particularmente cuando la ausencia de documentación pueda resolverse mediante procedimientos posteriores de regularización.

Por su parte, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, como autoridad ejecutora y responsable de la operación educativa en el ámbito estatal, debe adoptar las medidas necesarias para evitar que los centros de atención infantil excluyan a niñas y niños por la falta temporal de documentación, así como establecer protocolos claros para que los casos sean atendidos con perspectiva de derechos de la infancia.

No obstante, la solución tampoco debe limitarse al ámbito educativo. Es indispensable fortalecer la coordinación entre las autoridades educativas y el Registro Civil del Estado de Tamaulipas, de manera que la detección de niñas y niños sin registro pueda convertirse en una oportunidad para activar mecanismos de regularización de su identidad.

Para ello, pueden establecerse canales de comunicación y canalización prioritaria, así como jornadas o brigadas de registro civil en comunidades y centros educativos donde exista mayor incidencia de menores sin documentación y de esta forma, no solamente se evita la exclusión educativa, sino que se atiende de manera integral la causa que origina la problemática.

Debe considerarse, además, que las consecuencias de una baja administrativa tienen un impacto particularmente grave en familias de escasos recursos, madres y padres trabajadores y comunidades rurales o marginadas, sectores para los cuales, la educación inicial representa más que un espacio de aprendizaje y desarrollo, representa un apoyo fundamental para la protección y el bienestar de las niñas y los niños y para la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales. En este sentido, atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, debe reconocerse que la afectación al derecho a la educación puede desencadenar la vulneración de otros derechos, como el derecho al desarrollo integral, a la alimentación, al cuidado y a la protección, profundizando las condiciones de desigualdad y vulnerabilidad preexistentes.

Asimismo, resulta indispensable incorporar la participación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, como instancia especializada en la protección y restitución de los derechos de la

infancia, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de que, **en el ámbito de sus atribuciones, intervenga y determine las medidas de protección que resulten pertinentes para garantizar el ejercicio de los derechos a la identidad y a la educación. Asimismo, que coadyuve en la identificación y atención de aquellos casos en los que** la falta de documentación de identidad se encuentre relacionada con condiciones de vulnerabilidad, abandono, omisión de cuidados o cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer el ejercicio de sus derechos. Su intervención permitirá fortalecer los mecanismos de canalización y atención institucional, así como procurar que las niñas y los niños reciban la protección correspondiente, evitando que una situación de carácter administrativo derive en una mayor afectación a sus derechos fundamentales.

Por todo lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

## P U N T O  D E  A C U E R D O

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Programa Expansión de la Educación Inicial, revise y, en su caso, adecue las disposiciones, criterios y mecanismos administrativos aplicables, a efecto de evitar que la falta temporal de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población o algún otro documento de identidad constituya, por sí misma, causa para negar el acceso, permanencia o determinar la baja de niñas y niños de los servicios de educación inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca las medidas y protocolos necesarios para garantizar que la falta temporal de documentación de identidad, no impida el acceso o permanencia de niñas y niños en los servicios de educación inicial, privilegiando mecanismos de inscripción condicionada, regularización documental y otorgamiento de plazos razonables para la integración de los expedientes correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas y a la Dirección General del Registro Civil del Estado, para que fortalezcan los mecanismos de coordinación y canalización institucional que permitan identificar y atender de manera prioritaria los casos de niñas y niños que carezcan de acta de nacimiento o registro de identidad, facilitando su regularización y garantizando simultáneamente sus derechos a la identidad y a la educación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con las autoridades educativas y el Registro Civil del Estado en la identificación, canalización y atención de los casos de niñas y niños que carezcan de documentación de identidad, particularmente cuando dicha situación se encuentre asociada a condiciones de vulnerabilidad o posibles vulneraciones a sus derechos, a fin de procurar su protección integral y, en su

caso, la adopción de las medidas que resulten procedentes para la restitución de sus derechos.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ**